



**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE DAR POR CULMINADO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PROF. ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA, SE REMUEVE DEL CARGO DE DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, SE APLICA LA SANCIÓN DE CESANTÍA COMO DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, Y SE REMITEN TODOS LOS ANTECEDENTES AL RECTORADO Y AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO"**

Campus de la UNA, San Lorenzo, de 22 abril de 2017.-

**VISTO:** El presente sumario administrativo, del que,

**RESULTA:**

Que, a fs. 1/3 obra Resolución I. 3064 Nº 057/2017 de fecha 20 de enero de 2017 Por la cual se instruye Sumario Administrativo y se separa del cargo de Decano al Prof. Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.

- A fs. 4/33 obran antecedentes de denuncia presentada por docentes de FIUNA ante el Interventor de la nombrada casa de estudios, Prof. Dr. Julián Agüero de León. A fs. 34/58 se observa solicitud de investigación a las denuncias presentadas por el Centro de Estudiantes ante la Secretaría de la Función Pública adjuntando antecedentes a la mencionada nota.

A fs. 59/104 Nota del Interventor Adjunto Prof. Abg. Ángel Adrián Yubero, donde remite Nota PR/SFP/GAB Nº 6992/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016 referente a informe sobre avance de las investigaciones sobre denuncias realizadas ante esa Secretaría por parte del Centro de Estudiantes de la FIUNA, Informe Técnico y antecedentes.

Que, a fs. 105/121 obra Nota de fecha 06 de enero de 2017 mediante la cual la Ing. Ana María Brun de Lesme formula denuncia de irregularidades administrativas como ser el dictado de la resolución de "Baja de categoría", despido de personal permanente por mecanismo no autorizado o permitido, retención indebida de salario de personal permanente, ocultamiento de dictado de resolución desvinculación y otros, contra personas innominadas; y anexa antecedentes como ser copia de la resolución Nº 1565 de 01 de noviembre de 2016, mediante el cual el Ing. Ever Cabrera realiza el movimiento de baja de categoría de la Lic. Ana María Brun de Lesme.

De fs. 122 al 135 obra Nota presentada por el Sr. Herbert Segovia, en su carácter de presidente del Centro de Estudiantes de la FIUNA, mediante la cual solicita sumario administrativo para el Decano Ing. Ever Cabrera Herebia, adjunta relatorio de hechos

Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py



**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

denunciados y la normativa transgredida; adjunta además Nota de respuesta firmada por el Encargado de Despacho – Secretaría General del Rectorado mediante el cual remite al Sr. Herbert Segovia, el Reglamento General de Disciplina de la UNA, que obra adjunto.

Que, a fs. 136/189 obra Nota elevada por el Sr. Herbert Segovia, presidente del Centro de Estudiantes de FIUNA, por la cual se denuncia supuestos hechos de superposición de carga horaria, y se adjunta, Nota del CEI donde se solicita marcación del reloj biométrico correspondiente al Ing. Ever Cabrera, nota de Auditoría Académica donde se anexa los registros de marcación solicitados, Nota de la Dirección Financiera y Administrativa donde se adjunta marcación del Ing. Ever Cabrera en sus funciones administrativas, Planilla de superposición de carga horaria desde enero de 2015 hasta agosto de 2016.

A fs. 190 al 220 obra relatorio e imágenes de sucesos ocurridos en fecha 16 de noviembre de 2016, donde los estudiantes denuncian represiones por parte del Decano Ever Cabrera y funcionarios de la FIUNA, donde, según relatan, padres y alumnos sufrieron varios ataques. De igual manera, obran denuncias realizadas ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Obra actas de Declaración Ratificatoria del Sr. Herbert Raúl Segovia Lohse, Srta. Aida Liz Díaz Isasi y Héctor Mauricio Solalinde Hermosilla, en razón a las denuncias presentadas (fs. 221/225). De igual manera, a fs. 226/232 obran Nota presentada por el Centro de Docentes de Ingeniería representados por el Presidente Ing. Francisco Arrom y el Secretario Prof. Ing. Elizardo González, mediante el cual solicitan la instrucción de sumario administrativo por no ceñirse a normativas de la FIUNA a autoridades de la casa de estudios, y adjuntan Nota del Prof. Dr. Abel Bernal, Rector de la UNA quien remite Dictamen Nº 1043/16.

Que, a fs. 233 al 238 obran Actas de Declaración Ratificatoria de los docentes Raúl Gregor, Jorge Molina y Juan Manuel De Egea. A fs. 240/243 obra original de la nota presentada por el Centro de Docentes de Ingeniería.

A fs. 246/250 obra Nota presentada en fecha 13 de enero de 2017 por el Sr. Herbert Segovia, presidente de Estudiantes de FIUNA donde remite planillas respaldadas por el CEI donde remiten planillas de supuestas contraposición horaria del Ing. Ever Cabrera.

Que, a fs. 251 al 252 obra planilla entregada por los alumnos integrantes del Centro de Estudiantes de Ingeniería donde se observa las vinculaciones del Ing. Ever



*Handwritten signature*





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Cabrera y la supuesta irregularidad denunciada, donde los mismos consignan "superposición de carga horaria y doble remuneración".

Que, a fs. 253/256 obra Acta de Declaración Ratificatoria y Testifical correspondiente al Ing. Elizardo González y el Ing. Francisco Arrom respectivamente. Igualmente obra, a fs. 257/258 Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017 mediante el cual, se solicita a la Auditoría Interna de FIUNA que informe al juzgado si existe superposición horaria entre los cargos que ostentan 28 personas, entre las cuales, se encuentra el Ing. Ever Cabrera Herebia.

A fs. 259/264 obra A.I. Nº 02/2017 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual se recomendó instrucción de sumario administrativo a varios funcionarios de FIUNA, entre los cuales se encuentra el Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia.

El Prof. Elizardo González, en fecha 18 de enero de 2017 presentó ante la Mesa de entrada institucional, Nota dirigida al Señor Interventor Ing. Ricardo Garay Arguello, a fin de exponer hechos referente a que el Ing. Ever Cabrera Herebia procedió a emitir la Resolución Nº 1565 de fecha 01 de noviembre de 2016 mediante el cual realizó movimientos de baja de categoría de funcionarios de la FIUNA, entre los que se encuentra el Ing. Elizardo González. El recurrente adjuntó notas presentadas referentes al caso (fs. 265/290).

A fs. 291/293 obra oficios dirigidos por este Juzgado a la Dirección de Administración mediante el cual se solicita certificado de trabajo de varios funcionarios, entre ellos, el Ing. Ever Cabrera Herebia; y Oficio mediante el cual se solicita al Señor Interventor que requiera a la instancia pertinente, copia de la Transcripción del Acta Policial registrada en la FIUNA sobre supuestos hechos de agresiones físicas ocurridas en fecha 16 de noviembre de 2016.

A fs. 294 al 302 se visualiza en autos Nota presentada al Señor Interventor en fecha 24 de enero de 2017 por parte del alumno Mauricio Solalinde, socio activo del CEI a través de la cual hace entrega de planillas referentes a superposición de carga horaria de varios funcionarios, entre ellos, el Ing. Ever Cabrera.

De la fs. 303 al 353 obra Memo Nº 0020-01-2017 de fecha 20 de enero de 2017 emitido por el Secretario General del Rectorado Prof. Ing. Agr. Julio Renán Paniagua, remitido al Señor Interventor Nota de petición al Rector y al Consejo Superior.





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Universitario presentado por padres y madres de estudiantes de FIUNA, donde solicitan la apertura de sumario administrativo por los hechos acontecidos en fecha 16 de noviembre de 2016 en FIUNA, y anexan fotos, relatorios, firmas, acta policial y constancia de denuncia ante la Fiscalía.

Que, a fs. 354 obra providencia de fecha 30 de enero de 2017 mediante la cual se dispone el desglose de antecedentes para la conformación del presente expediente sumarial.

Que, a fs. 355/358 obra Auto Interlocutorio Nº 11 de fecha 02 de febrero de 2017.

Que, a fs. 359/362 obran oficios al Interventor Ricardo Garay, y a la Dirección de Administración, y Cédula de Notificación practicada al sumariado Ever Cabrera Herebia.

Que, a fs. 363/380 obra Nota presentada por el estudiante Herbert Segovia, en su carácter de Presidente del CEI mediante el cual formula manifestaciones sobre hechos nuevos, solicita la agregación de documentos al sumario administrativo, y adjunta copia de parte de la Resolución del INTN por la cual se destituye al Sr. Ever Cabrera como funcionario del INTN, y resolución de la jueza de instrucción sumarial, así como un CD que contiene imágenes referente a hechos acontecidos dentro de FIUNA.

Desde fs. 381/401 obra Nota presentada al Rector de la UNA por el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de la Función Pública a través de la cual pone documentaciones para conocimiento y fines pertinentes, como ser: Resolución Nº 01/17 de fecha 27/01/2017 a través de la cual la Jueza Monserrat Aquino Tellez resolvió destituir al Sr. Ever Cabrera e inhabilitarlo para ocupar cargos públicos por 3 años y Resolución INTN Nº 67/2017 de fecha 31 de octubre de 2017 por la cual se destituye al Señor Ever Romildo Cabrera y se lo inhabilita por tres (3) años para ocupar cargos públicos; así también remite Dictamen DGAJ Nº 58/2017 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SFP.

Que, a fs. 402/573 obra Escrito de Descargo presentado por los Abgs. María ~~Nadia Re~~ y Rubén Melgarejo Lanzoni, en representación del sumariado Ever ~~Romildo Cabrera Herebia~~, acompañando Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos y documentaciones que hacen a su defensa.

A fs. 574/575 obra Acta de Declaración Indagatoria del sumariado Ever ~~Romildo Cabrera Herebia~~. A fs. 576 obra Providencia de fecha 15 de febrero de 2017 mediante el





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

cual el Juez Instructor solicita informe de la actuaria; e informe de la actuaria respecto a la presentación en tiempo y forma del descargo del sumariado Ever Romildo Cabrera Herebia.

Que, a fs. 253 obra providencia de fecha 21 de febrero de 2017 mediante ella cual se tiene por presentado el escrito de descargo del sumariado Ever Romildo Cabrera Herebia, se reconoce su personería y de los abogados representantes, así como se tiene por constituido su domicilio. Además se admiten las instrumentales ofrecidas por el sumariado y se abre la causa a prueba ordenando diligencias solicitadas.

A fs. 578/584 obran oficios a la Dirección de Administración, a la Dirección Jurídica, al Diario La Nación, al Diario ABC, a Radio AM 1000 y al Diario Ultima Hora.

Que, fs. 585/588 obra acta de Declaración Testifical de la Ing. Ana María Brun de Lesme y documentaciones arrimadas por la misma. A fs. 589 obra oficio remitido al Encargado de Despacho del Decanato de la FIUNA solicitando informe sobre la existencia de sumario administrativo en el año 2016 a la Ing. Ana María Brun y/o al Ing. Elizardo González.

En virtud de la testifical ofrecida por la parte sumariada, el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni presentó pliegos de preguntas en tiempo y forma (fs. 590/595) y a fs. 596/597 obra escrito presentado por el Abg. Rubén Melgarejo Lanzoni donde justifica la inasistencia de la testigo Lic. Verónica Valdovinos debido a reposo médico, adjuntando el certificado correspondiente y solicita fijar nueva audiencia testifical.

Que, a fs. 598/601 obra Declaración Testifical de Sonia Emilce León Lesme y Sandra Elizabeth Barrios de Lesme. A fs. 602/606 obra Nota presentada por la Ing. Ana María Brun, mediante el cual refiere acerca de su cumplimiento de servicios como Coordinadora de Visitas Técnicas de Obras, y acerca documentos que fueron indicados al momento de la audiencia testifical, como ser: Informe de actividades realizadas en la Coordinación de Visitas Técnicas de Obras, Declaraciones juradas presentadas ante el Dpto. de RRHH de FIUNA, y remitidas a la Contraloría General de la República donde consta los rubros asignados por dicho trabajo.

Se observa a fs. 607/613 obra escrito presentado por la Abg. María Nadia Re... representante legal del sumariado, mediante el cual agrega oficios diligenciados que fueran retirados en fecha 24 de febrero de 2017. A fs. 614/615 obra Nota del Diario La Nación mediante el cual acerca el ejemplar de fecha 15 de agosto de 2016, en respuesta al Oficio Nº 35/2017 y en consecuencia, se dicta la providencia de fecha 10 de marzo de...





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

2017 por la cual se tiene por presentado el informe solicitado y se ordena el desglose de todo artículo referente al sumario administrativo (fs. 615). En la página 35 del Diario La Nación se encuentra artículo relacionado, cuya copia autenticada fue adjuntada al expediente (fs. 616).

Que, a fs. 618 al 625 obra respuesta al Oficio Nº 31/2017 del Asesor Jurídico Abg. Víctor Leiva al Encargado de Despacho del Decanato, y posteriormente remitido a este juzgado, y se adjunta informe al respecto y copia de la R.S. Nº 03/16 dictada en el marco del "Sumario Administrativo instruido al Prof. Ing. Elizardo Crispin González Vera, en averiguación y esclarecimiento de un incidente ocurrido durante el primer examen parcial de la asignatura Saneamiento y Medio Ambiente del 8º semestre de la Carrera de Ingeniería Civil".

A fs. 626 obra oficio remitido al Vicedecano – Decano en ejercicio, a fin de que el mismo solicite a la Dirección Administrativa, memorándum del Dpto. de Construcción y Estructura del mes de noviembre de 2016, sobre informe remitido por la Ing. Ana María Brun. De acuerdo al pliego de preguntas presentado por la parte sumariada, obra Acta de Declaración Testifical de la Sra. Verónica Valdovinos a fs. 627/629.

De fs. 630 al 641 obra Notas presentadas en 26 de marzo de 2017 presentada por el Abg. Victor Leiva, Asesor Jurídico de FIUNA donde remite informe al juzgado y adjunta documentaciones referentes. A fs. 642 se visualiza providencia de fecha 17 de marzo de 2017 mediante la cual se ordena librar oficio al Vicedecano – decano en ejercicio a fin de que el mismo, remita en carácter urgente, antecedentes y legajos administrativos referentes a la baja de categoría dispuesta por Resolución Nº 1565/2016 referente a Elizardo González y Ana María Brun.

Que, a fs. 642 bis y vlto. obra Nota AI J Nº 001/2017 presentado en fecha 17 de febrero de 2017 por la Auditora de la FIUNA Lic. Nathalia Frizzola sobre auditoría realizada en conjunto con Asesores de la Auditoría General del Rectorado en respuesta al Oficio J.I. Nº 01/2017 de fecha 18 de enero de 2017. A fs. 643 obra providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se tiene por presentado la Nota AI J Nº 001/2017 y se agrega el informe como Cuaderno de Pruebas, que consta de 111 fojas.

Que, a fs. 644/645 obra Resolución Nº 078/2017 de fecha 10 de marzo de 2017 por la cual se prórroga el sumario administrativo instruido al Prof. Ing. Ever Romildo Cabrera Huelvia, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Asunción, y





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

providencia de fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se agrega la referida Resolución, se tiene por concedida la prórroga y se dispone la notificación de la resolución.

A fs. 646/648 obra Oficios a fin de solicitar informe y reiterar los informes solicitados en la etapa probatoria.

Que, a fs. 649/652 obra Informe de la actuaria y providencia de fecha 22 de marzo de 2017 por la cual se cierra el periodo probatorio.

Que, a fs. 653/655 obra Informe presentado por el Diario ABC Color en respuesta al Oficio de fecha 23 de febrero de 2017, adjuntando recortes de fecha 26 de setiembre de 2016.

A fs. 656/668 obra Memo de la dirección de Finanzas y Administración en respuesta al oficio J.I. Nº 62/2017 sobre antecedentes de "baja de categoría" de la Ing. Ana María Brun y el Ing. Elizardo González, adjuntan dichos antecedentes solicitados.

Que, a fs. 671 obra providencia de fecha 04 de abril de 2017 por la cual se dispone el expediente sumarial para la presentación de alegatos. A fs. 672 obra Cedula de Notificación.

A fs. 673 obra Escrito presentado por el Prof. Ing. Ever Cabrera, mediante el cual presenta al Juzgado audio de entrevista radial efectuada por Radio 1000 a los Sres. Victor Estigarribia y Raúl Benítez en fecha 16 de noviembre de 2016 por la conductora Mina Feliciangeli.

Desde la fs. 675 a la 680 obra Nota de Secretaría de la FIUNA por la cual se contesta el Oficio J.I. Nº 67/2017 y se anexa constancia expedida por Liquidación de Sueldos correspondiente al Sr. Ever Cabrera Herebia y se adjunta informe de la Lic. Luz Sánchez de Reible, Jefa de Gestión de Talento Humano; adjuntándose además Resolución por la cual se proclama Decano y Vicedecano en FIUNA.

A fs. 682/693 se observa Nota de Secretaría de FIUNA por la cual se contesta el Oficio J.I. Nº 62/2017, adjuntándose copias de Resoluciones Nº 1322/2016, 900/2013, 1565/2016; copia de dictamen en relación al pago de salarios a favor del Abg. Elizardo González y copia de Memo 2016 sobre reporte de informe de la coordinadora de Visita Técnica a la Prof. Ana María Brun.

Que, a fs. 694/700 obra escrito de formulación de alegato de bien probado presentado por la defensa técnica del sumariado en tiempo y forma.





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

A fs. 701 obra providencia de fecha 11 de abril de 2017 que tiene por presentado el escrito de alegato y llama autos para resolver.

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente sumario administrativo fue instruido por Resolución I. 3064 Nº 57/2017 de fecha 20 de enero de 2017, que tiene como antecedente el A.I. Nº 02/2017 de fecha 19 de enero de 2017 mediante el cual se recomienda la instrucción de sumario administrativo al Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia a raíz de supuestos hechos de superposición entre la carga horaria requerida para los cargos asignados, pago irregular a funcionarios, desvinculación irregular o destitución a dependientes de la FIUNA, amedrentamientos a estudiantes y padres que, atendiendo a que estos hechos de ser ciertos, podrían constituir transgresiones al Estatuto de la UNA y demás normativas respectivas, se realizó la mencionada recomendación.

El presente sumario administrativo fue iniciado por A.I. Nº 11/2017 de fecha 02 de febrero de 2017 que en su parte resolutive dice: "1º) **DECLARESE ACEPTADO** el cargo de Juez Instructor por parte del profesional nombrado en el artículo 3º de la Resolución I. 3064 Nº 057/2016 en el marco del "SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA, DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA UNA". 2º) **TENER POR INICIADO** el presente Sumario Administrativo instruido al Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia, funcionario administrativo y docente de FIUNA s/ supuestas irregularidades en el ejercicio de sus funciones, por lo expuesto en el exordio de esta Resolución. 3º) **CONFIRMAR** como Actuaría en el presente sumario administrativo a la Abg. **NORMA LORENA VERA ROMERO**, con todas las facultades inherentes al cargo. De igual manera en virtud del art. 3º de la Resolución I. 3064 Nº 57/2017 se nombra como actuaría en el presente sumario administrativo a la Abogada **LAURA CAROLINA BENITEZ**. Las actuarías mencionadas puedan, conjunta o separada, indistintamente, refrendar todas las actuaciones del Juzgado de Instrucción. 4º) **FIJAR** como asiento del Juzgado de Instrucción Sumarial en las Oficinas pertenecientes al Vicedecanato, en el Edificio "Enzo Debernardi", Tercer Piso de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción, sito en el Campus de la UNA de la ciudad de San Lorenzo. 5º) **ESTABLECER** los días martes y jueves de cada semana en el horario de 15:30 a 18:00 hs para las notificaciones por secretaría. 6º) **TRAMITAR** el presente sumario administrativo





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

conforme lo dispone el art. 12 del Reglamento General de la UNA, Acta Nº 548. Sección IV DEL PROCEDIMIENTO DE LOS RECURSOS y **ADOPTAR** en forma supletoria el procedimiento normado en el Libro VI Título XIII del Código Procesal Civil "Delos Juicios de Menor Cuantía" de conformidad a lo dispuesto en el Art. 146 del Estatuto de la UNA. 7º) **CORRER TRASLADO** al sumariado por el término de seis (6) días hábiles a fin de que conteste el presente sumario, acompañe las instrumentales que hace a su derecho y ofrezca las demás pruebas que considere pertinentes. 8º) **DISPONER** la realización de audiencia a fin de que el mismo comparezca a objeto de prestar declaración indagatoria, a los efectos de que pueda ser oído por este Juzgado de Instrucción Sumarial, para el día jueves 16 de febrero de 2017 a las 15:30 hs., a llevarse a cabo en el asiento del Juzgado. 9º) **LIBRAR OFICIO** a la Dirección Administrativa a fin de que remita Constancia Laboral indicando: Horario y días laborales, cargo o función que ocupa, remuneración, objeto de gasto, antigüedad, en caso de que la misma posea más de una categoría o rubro del Señor **EVER ROMILDO CABRERA**, con C.I. Nº 1.376.603. 10º) **LIBRAR** copia de la presente Resolución al Señor Interventor de la Facultad de Ingeniería de la UNA, para su conocimiento y fines pertinentes. 11º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y posterior, archivar".

En atención al art. 7º del A.I. mencionado en el párrafo anterior y a la Notificación personal acompañada de todas las instrumentales dirigida al sumariado, se presenta en tiempo y forma la Abg. María Nadia Re en representación del Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia, la misma contesta el traslado corrido, adjuntando documentaciones que hacen a su defensa en juicio.

Del escrito de defensa se resalta cuanto sigue: "...1. Denuncia realizada ante el Ministerio Público contra docentes Derlis Gregor, Fulgencio Aquino, Jorge Molina, Raúl Gregor, y Rubén López. ...La denuncia fue presentada en virtud al criterio de prudencia administrativa, y considerando la situación particular que se vive en la Universidad Nacional de Asunción, desde la primavera estudiantil denominada #UNANOTECALLES, cuyo objetivo principal es la búsqueda de la transparencia en la administración de la cosa pública, en ese contexto se dio cumplimiento a su obligación de denunciar ante el Ministerio Público y de la Contraloría General de la República hechos que hemos constatado y que podrían ser considerados como punibles, sin que esto obste el inicio de más investigaciones internas, que debido al paro estudiantil que impedía el normal desarrollo de actividades, no pudieron ser llevadas adelante antes de la intervención. 1.1 Comunicado levantado en la página web de la FIUNA, en relación a la desestimación de denuncia **la mera existencia de una investigación abierta, en sede fiscal no**





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

*constituye por sí misma falta de honorabilidad”, y aún más, la desestimación de la denuncia que investigaba justamente su comportamiento como docente de la FIUNA, al contrario de restar honorabilidad, ameritaba ser publicada, la importancia radica en que la investigación fue entorno a su conducta como docente de esta Facultad, siendo el actual DECANO y sobre las otras denuncias, no se puede referir puesto a que a esas alturas no se tenía conocimiento...”.*

Que, además se sigue manifestando en el escrito de descargo que “...2. Supuesta denuncia contra el Prof. Ing. Ever Cabrera, por pago irregular a varios funcionarios que ostentan rubros de “Director de Carrera”...la asignación es potestad del ordenador de gastos de cada unidad académica con la aprobación del RECTOR de la UNA quien es el responsable de los rubros asignados...La FIUNA cuenta actualmente con nueve rubros de director de carrera asignados a personal de la institución que cumplen funciones y carga horaria debidamente definida...según planillas de pago del mes de diciembre y enero, los mismos han percibido sus haberes en forma normal...pago efectuado por el actual administrador de gastos de FIUNA...se designa a la Prof. Ing. Ana María Brun, como Coordinadora de visitas técnicas de obras, dependiente del Dpto. de Construcciones y Estructuras de la FIUNA, nombramiento vinculado al rubro de Profesor, categoría UII... el cual corresponde a un rubro de libre disponibilidad, en cuanto a su asignación... en consecuencia, como ordenador de gastos y responsable del pago de salario por actividades efectivamente realizadas, se ha procedido a dar de baja a la planilla de salarios...conforme el informe emitido por su superior inmediato, que refiere que la docente en cuestión no ha reportado en el presente semestre al Dpto. de Construcciones y Estructuras...Con relación a la denuncia presentada por el Prof. Ing. Elizardo González...el rubro dado de baja...era de carácter administrativo, y se debió a que el mismo venía ocupando un cargo de confianza: Asesor Jurídico...pasó a formar parte de un grupo de docentes que se encontraban en contra del nombramiento...al principio el mismo no se manifestaba tan abiertamente en su contra, pero con el correr de los días se fue consolidando como uno de los líderes del grupo de docentes que solicitaba la renuncia...considerando la situación previamente señalada y teniendo en cuenta además que el cargo de asesor jurídico es un cargo de confianza dispuse por resolución...designar como Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica al Abg. Victor Leiva...de ninguna manera puede – para él – considerarse anti-ético, seguir ocupando un cargo de confianza que depende jerárquicamente de la persona que no resulta de su agrado y contra quien lidera un grupo docente que exige su renuncia...”.





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Igualmente, en el escrito de descargo se menciona que "...El amparo constitucional...va dirigido contra el Estado o a fin de buscar su protección ante un hecho injusto, es decir, no buscaba una sanción o tenía fin persecutorio contra los estudiantes sino más bien solicitaba al Estado la protección para su familia...Fue promovido en su carácter de padre de familia, no como DECANO de la FIUNA y menos aún como Director del INTN...en relación a la Abogada que patrocinó el amparo, cabe mencionar que la misma era funcionaria del INTN al momento de la presentación del escrito inicial, se encontraba cumpliendo la labor de asesora jurídica...por lo tanto se encontraba habilitada para el ejercicio de la profesión...el Código de Organización Judicial...permite el ejercicio de la profesión a los funcionarios públicos que desempeñan dicho rol...En relación a los sucesos que le son atribuidos como ser amedrentamiento, atropello, etc., el día sindicado estuvo presente en la FIUNA, es importante informar que no ha cruzado el portón de acceso a la Facultad... se niega categóricamente cualquier responsabilidad de los hechos ocurridos ese día, mal podría describir lo que realmente ocurrió dentro del predio de la FIUNA, pues...no ha cruzado el portón de acceso de la misma, imposibilitado por la turba de padres presentes en el lugar...Al ser denunciado por una supuesta superposición de carga horaria, una vez más se evidencia el total desconocimiento de las resoluciones que están vigentes en la UNA y la FIUNA, siendo que estas resoluciones son de dominio público; lo que demuestra que solo se está actuando de forma irresponsable al realizar denuncias injustificadas hacia su persona **"La asignación de la carga horaria está estipulada en la resolución 390/2014 específicamente en el punto 2 "La carga horaria de los docentes de planta es de 20 horas semanales"... "La carga de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre"..."**

A fs. 574 obra Declaración Indagatoria del Ing. Ever Cabrera Herebia quien manifestó entre otras cosas que: "...desde el año 2010 hasta la fecha tengo los mismos rubros y cargo, el monto que cambio en el salario fue a partir del año 2013 desde que fui electo en el Consejo Directivo, entre julio de 2016 y agosto del mismo año la única diferencia que hubo fue que fui electo Decano y se me asignó el rubro correspondiente al cargo, a pedido mío fui desafectado del rubro que percibía bajo la denominación de Director de Carrera que percibía hasta el mes de julio, cuya función era la de Director de la Unidad de Prestación de Servicios, todas estas asignaciones están amparadas por actos administrativos mediante resoluciones de FIUNA y del Rectorado y que obran en el legajo de Recursos Humanos. Todos los rubros que me fueron asignados son de carácter docente. Me ratifico en todo lo que está expresado en el descargo y agregó que como





*Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

*docente he respetado las disposiciones emanadas del Consejo Directivo y del Ordenador de Gastos, como docente de planta y docente de clase, considerar la carga horaria efectiva en el periodo de enero de 2015 hasta julio de 2016 y el alcance de la Resolución Nº 390/2015. Al respecto deseo agregar, que no existe superposición de carga horaria...". Cabe aclarar que el mismo se ratificó en los términos de su descargo, tal como se observa en el acta respectiva.*

Que, en el marco del periodo probatorio, la Ing. Ana María Brun prestó Declaración Testifical y dijo con respecto al rubro que ostentaba como Coordinadora de Visitas Técnicas de Obra, Prof. Cat. U1I: *"que no es de libre disponibilidad, en este acto agregó copia de la Resolución Nº 1283/2016 de fecha 17 de agosto de 2016 por la cual se establece los cargos de confianza en la FIUNA, donde en su articulado 1º se establece en forma taxativa los cargo de confianza propiamente dicho y donde la función de Coordinadora de Visitas Técnicas de Obras no se encuentra enunciado...desde el año 2002 vengo desarrollando el cargo de Coordinadora de Visitas Técnicas de Obras cargo que lo ejercí de forma ad- honorem hasta noviembre el 2013, donde me asignan un rubro para dicho cargo, a través de la Resolución Nº 900/2013, siendo este mi único y ultimo nombramiento con dicho rubro, manteniendo el vínculo de manera ininterrumpida..."* Con respecto a si ha presentado en tiempo y forma informes de cumplimiento de servicios en el cargo de Coordinadora de Visitas Técnicas de Obras dijo que: *"...desde el 04 de diciembre de 2013 con mesa de entrada Nº 7522, anualmente he presentado los informes técnicos de desarrollo de la cátedra a mi cargo cuyas constancias me comprometo a agregar en la brevedad y el último informe he presentado en fecha 10 de noviembre de 2016 que se encuentra agregado a autos..."*. Referente a si fue comunicada de la Resolución Nº 1565/2016 dijo que: *"...no me han notificado, comunicado ni publicitada dicha resolución, teniendo recién conocimiento de su existencia, no así de su real contenido en el mes de diciembre de 2016 ante la falta de acreditación en el Banco de mi salario, y fue el Director Interino DFA Lic. Arnaldo Centurión quien me facilitó un copia el 28 de diciembre de 2016 ante mi reclamo y requisitoria..."*. Por último mencionó: *"...nunca es sido objeto de queja, reclamo, y menos aún sumario administrativo alguno en el desempeño de mi labor docente de la FIUNA, teniendo mi foja de servicios totalmente limpia; esto se incluye ningún apercibimiento o amonestación verbal o escrita..."*. La misma adjunta copia de la Resolución Nº 1283/2016 Por la cual se establece la denominación de cargos de confianza de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Asunción.

En su Declaración Testifical, la testigo propuesta por la parte sumariada Sonia Emilce Lepo dijo: *"Desde setiembre de 2012 cumplía la función de Jefa de la Secretaría*

Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

*del Decanato hasta el 25 de noviembre de 2016 cuando se dispone la intervención de la Facultad de Ingeniería...El Ing. Ever Cabrera fue electo en sesión de fecha 03 de agosto de 2016, en fecha 04 de agosto de 2016 se dicta la resolución de proclamación firmada por el Señor Rector, y a partir de ese momento el Decano Electo hizo oficina durante la primera semana pudo asistir en forma regular pero posteriormente ya tuvo dificultades para asistir regularmente. Es importante mencionar que debido a que el Decano y la Secretaría del Decanato tenían bloqueado el acceso al edificio, se tuvo que tomar la determinación de realizar oficina en el local de CITEC y CETUNA inclusive, donde el Decano acudía a firmar las documentaciones que requerían atención urgente...Si me consta, no solamente al Decano, sino a todos los funcionarios del edificio "Ing. Enzo Debernardi", llegó un momento en que no se podía ingresar al mismo, entiendo que estas obstrucciones se dieron por mandato de la asamblea de estudiantes... las bajas de rubro se manejaban con la Directora Financiera la Lic. Verónica Valdovinos, por lo que no tengo conocimiento...lo que conozco es todo lo que es de público conocimiento y que salieron por las redes sociales, como ser manifestaciones frente a su casa, y también en el predio de la institución. Con la elección del Sr. Cabrera como Decano inicia una serie de manifestaciones en contra de su mandato, lo que llevo a que los alumnos que protestaban se instalen en la recepción de la Secretaría del Decanato, y al salir el Decano los mismos le gritaban, hasta que procedió al cierre total del edificio por parte de los estudiantes, quienes arrimaban objetos, para el cierre de las puertas de acceso..."*

*La testigo Sandra Barrios de Merelesdijo: "...Entiendo que se refiere a las denuncias realizadas ante el Ministerio Público y que relacionan al Ing. Ever Cabrera en su carácter de Director General del INTN, resalto que todas las denuncias que fueron formuladas en contra del Ingeniero Ever Cabrera fueron durante su gestión al frente del INTN, tengo conocimiento de cada una de ellas pero no puedo especificar la fecha exacta en que fueron formuladas, la primera que recuerdo fue realizada en el año 2013 ante la Fiscalía Barrial Nº 7 Unidad Nº 2 y fue formulada por la Abg. Kattia González por supuesto desacato a una orden judicial, actualmente esta causa está en gestión de ser desestimada. La segunda denuncia fue formulada en el año 2015 ante la Unidad Especializada de Delitos Económicos, la investigación está a cargo de la Agente Fiscal Josefina Aghemo, la denuncia fue formulada en contra del Ing. Robert Duarte por supuesto cobro indebido de honorarios, esta denuncia involucra al Ing. Ever Cabrera por que el Ing. Robert Duarte fue hasta el año 2014 funcionario del INTN, fechas exactas no puedo recordar pero me consta que la denuncia fue formulada posterior a la renuncia del Ing. Robert Duarte a ser funcionario público, esa causa sigue siendo investigada. La tercera causa fue formulada*



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py



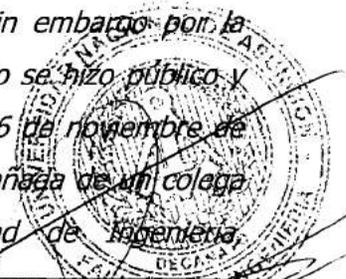


*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

por Kattia González en diciembre del año 2015 siendo asignada la Agente Fiscal Victoria Acuña y la caratula "Ever Cabrera Herebia s/ cobro indebido de honorarios", esta denuncia consistía en una acusación contra el Ing. Ever Cabrera por tener horarios contrapuestos entre su cargo de Director General del INTN y como docente de la Facultad de Ingeniería, esta causa fue desestimada y la Resolución de desestimación fue firmada por la Jueza Patricia González aproximadamente en julio de 2016, luego Kattia González amplía su denuncia contra el Ing. Ever Cabrera por cobro indebido de honorarios, incluyendo en esta ampliación una acusación referente a una licitación adjudicada por el INTN a la empresa Data Lab, como ya se había desestimado la denuncia por cobro indebido de honorarios, el Ministerio Público resolvió derivar lo que corresponde a la Licitación a la Agente Fiscal Josefina Aghemo, esta investigación sigue abierta; posteriormente, la Abg. Kattia González vuelve a formular denuncia contra una funcionaria contratada por producto en el INTN que a la fecha de la formulación de la denuncia ya había pasado un año desde la misma presentó renuncia, cabe mencionar que la denuncia involucra al Ing. Cabrera por el tiempo que fue Director General, y quiero agregar el siguiente detalle, la funcionaria en cuestión ya fue denunciada ante Auditoría General del Poder Ejecutivo y en relación a esa denuncia la AGPE inició una auditoría en relación a todas las contrataciones, resultando la auditoría con algunas observaciones referidas a la forma de registro de asistencia y otros detalles que no recuerdo, pero en relación a las contratada no se hicieron mayores observaciones. Esta denuncia sigue abierta hasta donde tengo conocimiento... Puedo decir que tengo conocimiento por redes sociales, específicamente TWITTER que la Abg. Kattia González se presentó en la FIUNA a realizar una disertación sobre las causas penales referentes al Ing. Ever Cabrera, en otra ocasión, me consta que vi a través de medios de comunicación a la Abg. Kattia González y su colega María Esther Roa acompañados de docentes investigadores de la FIUNA según recuerdo, Derlis y Raúl Gregor, el Lic. Molinas y una gran cantidad de estudiantes realizando una manifestación ante el Ministerio Público, a fin de que se les informe en relación a las causas abiertas del Ing. Ever Cabrera, al respecto debo mencionar que las ultimas causas que refieren a la contratada y a la licitación de la Empresa Data Lab, el Ing. Cabrera hasta ese momento no tenía conocimiento de que se hubieran formulado tales denuncias y en relación a las otras denuncias que si tenía conocimiento el Ministerio Público se reservó y denegó el acceso a la carpeta fiscal por encontrarse la causa en etapa investigativa, sin embargo por la presión de estos estudiantes dirigidos por la Abg. Kattia González esto se hizo público y fue difundido por todos los medios de comunicación...Que en fecha 16 de noviembre de 2016 transporté en mi vehículo particular al Ing. Ever Cabrera acompañada de un colega el Abg. Víctor Estigarribia tratando de ingresar a la Facultad de Ingeniería.



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py



*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

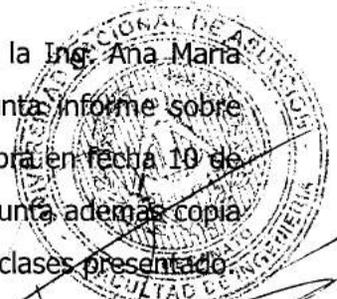
**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

*encontrándonos con obstáculos para el acceso vehicular por lo cual deje estacionado mi vehículo a metros del acceso principal hacia la Avda. Mcal. López y nos dirigimos caminando hasta la entrada principal de la FIUNA donde el acceso se encontraba bloqueado por numerosos obstáculos y varios Padres de alumnos que se encontraban haciendo guardia en el acceso, por lo cual nos quedamos en la vereda de enfrente, luego de aproximadamente 30 minutos el Abg. Estigarribia y yo fuimos a tratar de conversar con los padres que estaban en el acceso y en ese momento uno de los padres que según me comentaron de apellido Ibañez, ya que no me consta por qué no los conozco, levanto una rama de árbol bastante grande y amago en golpear al abogado Estigarribia, momento en el cual otros padres se abalanzaron hacia el con la intención de lastimarlo, uno de ellos, cuando el Abg. Estigarribia levanto el brazo para defenderse, se esquivó y cayó en una cuneta, resultando con rasguños, en ese momento nos retiramos de vuelta al otro lado de la vereda hasta que una docente desesperada viene gritando que en el fondo se estaban peleando los estudiantes con los funcionarios entonces el Abg. Estigarribia y yo nos dirigimos hasta ese lugar para verificar, y lo que vi fue a funcionarios y guardias tratando de retirar antenas parabólicas y estudiantes haciendo fuerza y estirando para que no se pueda retirar, lo que vi fue forcejeos entre ambos grupos, no vi ataques, luego, en ese momento, escuche a estudiantes gritar que el Ing. Cabrera estaba afuera y ellos empezaron a correr hacia adelante, entonces fuimos rápidamente para avisarle al Ingeniero y retirarnos del lugar, comenzamos a caminar lo más rápido posible y detrás una turba de estudiantes enfurecidos que gritaban improperios de todo tipo contra el Ing. Cabrera; este y el Dr. Estigarribia lograron ingresar al vehículo quedando yo afuera, en ese momento el vehículo fue rodeado y sacudido por estudiantes enardecidos, reclamando que el Ing. Cabrera baje del vehículo, el móvil fue bombardeado por huevos, en la desesperación hice varias llamadas al 911, se apersono al lugar el comisario de San Lorenzo tratando de convencer a los estudiantes que cedan el paso para la salida del vehículo, estuvimos en esa situación más de 40 minutos hasta que la periodista Mina Feliciangeli se comunicó con el estudiante Raúl Benítez y le pidió que por favor que deje salir al Ing. Ever Cabrera. Todo lo que relato es a efectos de dejar constancia de lo que realmente paso y me afectó personalmente durante varios días..."*

Tal como manifestó al momento de su Declaración Testifical, la Ing. Ana María Brun presenta nota en fecha 08 de marzo de 2017 por la cual adjunta informe sobre cumplimiento de servicios como Coordinadora de Visitas Técnicas de Obra en fecha 10 de noviembre de 2017 bajo el Nº 8618 de mesa de entrada de FIUNA, adjunta además copia de constancia de presentación de Declaración Jurada, así como plan de clases presentado



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Que, en el recorte periodístico remitido por el Diario La Nación se observa que se refiere a que el Ing. Ever Cabrera no renunciará a su cargo de Decano y relata los sucesos ocurridos desde el paro estudiantil.

En el informe remitido por el Asesor Jurídico se resalta que el Prof. Ing. Elizardo González fue objeto de Sumario administrativo en el año 2016, donde se recomendó su Sobreseimiento, se adjunta copia de la Resolución final; y se menciona que la Ing. Ana María Brun de Lesme no fue objeto de ningún sumario administrativo durante el periodo 2016.

La testigo propuesta por la parte sumariada Sra. Verónica Valdovinos, refirió entre otras cosas que: *"(Fue) Directora de Finanzas y de la Dirección de Administración...En agosto de 2016 asume como Decano y se le asigna el rubro de decano, posteriormente se intenta otorgarle el rubro de gastos de representación pero el SINARH bloquea el rubro por lo tanto se solicitó a la SFP la excepción a la doble remuneración para el rubro de Gastos de Representación, como la SFP responde con un negativo no se le asigna dicho rubro. En setiembre de 2016, una vez que es apartado del INTN se intenta nuevamente en el SINARH y ya se encuentra desbloqueado por lo que se le asigna a partir de setiembre su Gasto de Representación y su Bonificación por Responsabilidad en el Cargo...me consta, que no le permitían ingresar a su despacho, para luego bloquear todo el edificio, eso lo hicieron los alumnos, no sé si docentes pero alumnos sí. Se que los alumnos fueron hasta su casa a crear disturbios... ambas direcciones tienen conocimiento de las Resoluciones del Decano relacionadas al ámbito financiero administrativo... tanto las altas como las bajas de rubros son remitidas a la Dirección Financiera y luego derivadas al Dpto. de Liquidación de Salarios para su alta o baja en el SINARH... todos los documentos de respaldos para altas y bajas, el Decano remitía a la Dirección de Finanzas y Administración para el proceso correspondientes...Hay dos tipos de nombramientos, el nombramiento que realiza el Rector de rubros administrativos, docente técnico y docente investigador, para esos casos el ordenador de gasto, en este caso, el Decano solicita el nombramiento al Señor Rector. Luego tenemos el caso de los nombramientos de docentes escalafonados cuyo proceso se hace a través de un concurso en el área académica, que tiene particularidades, se solicita al Rector el nombramiento, una vez que finalice el concurso. Luego tenemos los rubros de Profesores encargados y auxiliares de cátedra que son rubros de libre disponibilidad que se asignan conforme lo solicitado por los Directores de Carrera, luego pasa al Director Académico y luego al Decano; una vez que el Decano da su visto bueno, se confecciona una resolución de designación y con esa resolución se le otorgan los rubros en la dirección de finanzas"*





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

siempre y cuando exista disponibilidad de rubros. Para el caso de las bajas, en el caso de los rubros administrativos, docentes técnicos y docentes investigador se necesita la renuncia, la destitución o la terminación de funciones dadas por el Decano cuando se trata de cargo de confianza, para el caso de profesores escalafonados solamente la renuncia o la muerte, no se puede tocar y para el caso de profesores de libre disponibilidad o auxiliares de cátedra puede ser la renuncia o la terminación de funciones dada por su jefe directo y con el visto bueno del Decano. Cabe aclarar que los rubros de profesores encargados de cátedra o auxiliares de cátedra tienen la duración de un año...El Dpto. de Liquidación de Salarios, dependiente de la Dirección de Finanzas fue la encargada de elaborar la referida resolución (Nº 1565) conforme los documentos por lo cual se solicitan las altas o bajas del mes de noviembre de 2016. En el caso de la Ing. Ana María Brun la Dirección de Finanzas recibió un Memorandum del Jefe de Dpto. directo de ella donde explicaba que la misma no estaba cumpliendo con sus funciones y la indicación del Señor Decano de realizar la baja al rubro relacionado a la función desempeñada, esos documentos obran en la Dirección de Finanzas; en el caso del Ing. Elizardo González en el mes de setiembre de 2016 el Decano designa como asesor Jurídico al Dr. Leiva en reemplazo del Ing. Abg. Elizardo González dando por terminada sus funciones como asesor jurídico, con relación a esta resolución se solicita a la Asesoría Jurídica de la FIUNA con relación a la baja de cargo de asesor con indicaciones, una vez recibido el dictamen se procede a la baja correspondiente conforme Dictamen Favorable, ese dictamen fue realizado por el entonces Asesor Jurídico Adjunto Abg. Victor Leiva, ese dictamen formó parte del expediente que respalda la resolución...".

El Asesor Jurídico de la FIUNA Abg. Victor Leiva remitió al Juzgado de Investigación Administrativa el Dictamen de fecha 01 de noviembre de 2016 referente al pago de salarios a favor del Abg. Ing. Elizardo González quien ocupaba cargo de confianza, y se observa que la conclusión menciona cuanto sigue: "En atención al análisis precedente, es opinión de la Asesoría Jurídica, que el cargo de responsable de la Asesoría Jurídica es de libre disponibilidad y en consecuencia, al ser sustituido el responsable en el cargo, cesa su vínculo con la institución y ya no corresponde el pago de haberes al mismo en dicho concepto, salvo que exista evidencia que demuestre que el mismo accedió al cargo como funcionario de carrera en la institución. Salvo Mejor Parecer".

En la Nota AI J Nº 001/2017 presentada por la Auditoría Interna de FIUNA en el juzgado en fecha 17 de marzo de 2017 por la cual se remite informes elaborados en conjunto con los asesores de la Auditoría General del Rectorado, entre los que se encuentran el Informe perteneciente al Ing. EVER ROMILDO CABRERA HEREDIA, y el mismo contempla los siguientes ítems: Informe Ejecutivo Nº 1, Comparativo de





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

marcaciones (Docente – Gestión del Talento Humano) 2016, Comparativo de marcaciones (Docente – Gestión del Talento Humano) 2015, Registro de Marcaciones 2016 (Docente – Gestión del Talento Humano), Registro de Marcaciones 2015 (Docente – Gestión del Talento Humano), Comparativo entre Antecedentes de asignaturas, Declaración Jurada, Resoluciones, cargos visualizados en la página web institucional de la Facultad de Ingeniería 2016 y 2015, Planilla de Salarios 2015 – 2016, Comparativo entre Declaración Jurada y Cargos Visualizados en la página web institucional de la FIUNA 2016, Anexo – Pistas de Auditoría.

Del Informe Ejecutivo Nº 1 presentado por la Auditoría Interna de la FIUNA se desprenden los siguientes puntos:

1. Ejercicio Fiscal 2015 – Facultad de Ingeniería UNA

**INFORME EJECUTIVO Nº 1**

**C.I. 1376603 EVER ROMILDO CABRERA HEREDIA**

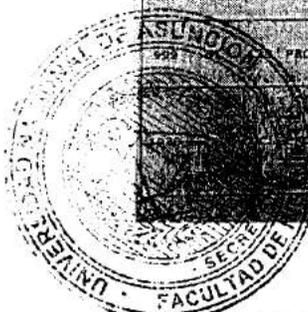
**EJERCICIO FISCAL 2015 - FACULTAD DE INGENIERIA UNA**

Nº	CATEGORÍA	DESIGNACIÓN	SALARIO	RESOLUCIÓN	CARRERA	PERIODO	HORAS	RECONOCIMIENTO
809	20	L28 PROFESOR	1.130.485	RESOL. RECTORADO 318/2010 PROFESOR ASISTENTE DE METROLOGIA	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2015	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30
808	21	L27 PROFESOR	1.180.400	RESOL. FIUNA 614/2010 PROFESOR ENCARGADO DE CATEDRA DE GESTION DE CALIDAD	INGENIERIA ELECTROMECANICA, CICLO 2	ENERO A DICIEMBRE 2015	330	SABADO 8:00 A 11:00
808	22	L28 PROFESOR	1.180.485	RESOL. FIUNA 303/2010 PROFESOR DE TRABAJO FINAL DE GRADO	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2015	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30
809	21	L27 PROFESOR	1.018.177	RESOL. Nº 17/2016 PROF. ENCARGADO DE GESTION DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2015	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30
802	21	L27 PROFESOR	1.018.177	RESOL. Nº 17/2016 PROF. ENCARGADO DE GESTION DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2015	210	MIRCOLES 16:00 A 18:30
809	21	L27 PROFESOR	1.180.400	RESOL. Nº 17/2016 PROF. ENCARGADO DE GESTION DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2015	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30
809	21	L27 PROFESOR	1.018.177	RESOL. Nº 17/2016 PROF. ENCARGADO DE GESTION DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2015	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30

2. Ejercicio Fiscal 2016 – Facultad de Ingeniería UNA

**EJERCICIO FISCAL 2016 - FACULTAD DE INGENIERIA UNA**

804	15	L28 PROFESOR	1.130.485	RESOL. RECTORADO 318/2010 PROFESOR ASISTENTE DE METROLOGIA	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A AGOSTO 2016	210	MIRCOLES 16:00 A 18:30
806	28	U11 PROFESOR	1.426.078	PROFESOR ADJUNTO METROLOGIA, 64 SEMESTRE, CICLO I	CARRERA MECANICA	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2016	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30
793	16	L28 PROFESOR	1.733.308	PROFESOR	PROFESOR	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2016	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30
806	45	U11 PROFESOR	1.426.078	METROLOGIA	CARRERA MECANICA	NOVIEMBRE A DICIEMBRE 2016	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30
809	21	L27 PROFESOR	1.180.400	RESOL. FIUNA 614/2010 PROFESOR ENCARGADO DE CATEDRA DE GESTION DE CALIDAD	INGENIERIA ELECTROMECANICA, CICLO 2	ENERO A DICIEMBRE 2016	330	SABADO 8:00 A 11:00
809	21	L27 PROFESOR	1.018.177	RESOL. Nº 17/2016 PROF. ENCARGADO DE GESTION DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A DICIEMBRE 2016	150	MIRCOLES 16:00 A 18:30



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ingeniería

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

022	9	UCI	PROFESOR	1.015.129	RESOL. Nº 671/2011, S/ SISTEMA PERSON. LIC. DE SALARIO - LABORATORIO MECANICO I	INGENIERIA MECANICA, CICLO I	ENERO A AGOSTO 2016	VIERNES 16:00 A 19:50	3:50	RESOLUCION DEL RECTORADO Nº 311-24-2013 - ACTA Nº 13, NOMBRAR COMO PROF. ASISTENTE DE LABORATORIO MECANICO I, PRIMER SEMESTRE, CARRERA DE ING. MECANICA.
280	126	L29	PROFESOR	1.190.495	RESOL. FIUNA 903/2016, PROFESOR DE TRABAJO FINAL DE GRADO.		ENERO A DICIEMBRE 2016			RESOLUCION FIUNA Nº 776/2011 DEL 13/09/2012 SE NOMBRA PROF. ASesor TRABAJO FINAL DE GRADO.
979	8	L06	DIRECTOR DE CARRERA	3.840.500	JEFE DE UNIDAD DE PRESTACION DE SERVICIO DE LABORATORIO	DIRECCION DE DEPARTAMENTOS	ENERO A JULIO 2016	20 HORAS SEMAN. Lunes a viernes 16:00 a 20:00	20 HORAS	RESOL. RECTORADO Nº 610/2010 DEL 15/07/2010 ASCENDENCIA CARGO DE DIRECTOR DE LA FIUNA, CARRERA DE INGENIERIA MECANICA.
976	8	L07	DECANO	6.316.100	DECANO	DECANATO FIUNA	AGOSTO A DICIEMBRE 2016	LUNES A VIERNES DE 16:00 A 23:00 S/ DDI	30 HORAS	ACUERDO DE DECANO FIUNA Nº 1277/2016 DEL 17/04/2016, NOMBRAR A LA PERSONA FIUNA Nº 4527 INGENIERIA LIC. DE INGENIERIA MECANICA, CARRERA DE INGENIERIA MECANICA, CARRERA DE INGENIERIA MECANICA.
1044	5	L07	CONSEJERO	1.021.100	MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO	MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO FIUNA	ENERO A JULIO 2016	ACORDE A NECESIDAD		RESOLUCION RECTORADO Nº 1088/2011 DEL 19/07/2011 NOMBRAR A LA PERSONA FIUNA Nº 4527 INGENIERIA LIC. DE INGENIERIA MECANICA, CARRERA DE INGENIERIA MECANICA, CARRERA DE INGENIERIA MECANICA.

DATOS OBTENIDOS DE LIQUIDACION DE SALARIOS, CONSUNA, PAG. WEB FIUNA LEY 5189/2014 NOMINA DE FUNCIONARIOS FIUNA.  
DECLARACION JURADA DEL FUNCIONARIO.  
Se adjunta como Anexo las diferencias de datos entre lo visualizado en la página web de la FIUNA, entre el año 2015 y 2016, de los funcionarios de la FIUNA del 2016 y lo presentado por el funcionario en la Declaración Jurada del 19/07/2011.

3. Otras asignaciones en FIUNA y en el Rectorado 2016

OTRAS ASIGNACIONES EN FIUNA 2016			
GASTOS DE REPRESENTACION	5.000.000	DECANO	
BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES	11.300.000	DECANO	
OTRAS ASIGNACIONES EN LA UNA 2016 - RECTORADO			
MIEMBRO DEL CSU, CAT. U03	1.717.400	MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	RECTORADO UNA AGOSTO A DICIEMBRE 2016

El Informe Ejecutivo Nº 1 menciona además que "...El Prof. Ing. Ever Cabrera en el cargo de Director de Carrera, con funciones de Jefe de Unidad de Prestación de Servicios en la Dirección de Departamentos, carga horaria de enero a diciembre de 2015 y de enero a agosto de 2016, **20 horas semanales** de lunes a viernes. En su cargo y función de Decano de la FIUNA, carga horaria desde agosto a diciembre de 2015, carga horaria no definida..."

Igualmente indica que, de conformidad a la Documentación proporcionada SE OBSERVA SIMULTANEIDAD DE REGISTROS DE MARCACION, EN EL SISTEMA DE MARCACION DENOMINADO RELOJ PERMANENTE, control llevado a cabo por el Dpto. de Gestión del Talento Humano de la FIUNA (SGTH) y el Sistema de Docente Control



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Académico (SDOC) en el periodo **2015**, entre los cargos de Jefe de Unidad de Servicio de Laboratorio dependiente de la Dirección de Departamentos de la FIUNA, marcación SGTH, en el horario de **lunes a viernes de 16:00 a 20:00**; y registrado en el Sistema SDOC, como Profesor de Metrología de la Carrera Mecánica del sexto semestre del Ciclo I, en el horario **de miércoles de 17:00 a 19:00 hs**, y como Profesor de Laboratorio Mecánico I de la carrera de Ingeniería Mecánica sexto semestre del Ciclo I, en el horario de **viernes de 15:00 a 19:00 hs**.

El informe también refiere que se observa SIMULTANEIDAD en el periodo **2016**, entre los siguientes cargos: Jefe de Unidad de Servicio de Laboratorio dependiente de la Dirección de Departamentos de la FIUNA, marcación en el Sistema SGTH, en el horario de **lunes a viernes de 16:00 a 20:00 hs**; y registrado en el Sistema SDOC, como profesor de Metrología de la Carrera Mecánica del sexto semestre del Ciclo I, en el horario de **miércoles de 16:00 a 18:00 hs**, y profesor de Laboratorio Mecánico I de la carrera de Ingeniería Mecánica sexto semestre Ciclo I, en el horario de **viernes de 18:00 a 22:00hs**.

Tanto en el periodo 2015 como 2016 se observó registros de marcación de entrada y salida en ambos sistemas de control (SGTH-SDOC) los días sábados, en función de profesor de la asignatura Gestión de Calidad de la carrera de Ingeniería Electromecánica del noveno semestre Ciclo 2, horario de 08:00 a 10:00 hs. Se indica que no se tuvo a la vista las demás actividades que realiza los sábados, atendiendo que se observan registros de marcación de entrada y salida en el Sistema de Gestión de Talento Humano. En el resumen de horas laborales del 2015 (enero a diciembre) y 2016 (enero a setiembre), del Sistema SGTH, se visualiza registros de entrada y/o salida efectuados fuera del rango establecido en el sistema (entrada 16:00 y salida 20:00), lo que implica retrasos y salidas anticipadas, fuera de la tolerancia del funcionario.

Las fechas en las cuales existió simultaneidad, según refiere el Informe Ejecutivo Nº 1, pueden ser visualizadas en las planillas obrantes a fs. 4 al 21, y se citan a continuación: Año 2016 – 16/01/2016, 30/01/2016, 03/02/2016, 04/02/2016, 05/02/2016, 10/02/2016, 11/02/2016, 12/02/2016, 18/02/2016, 19/02/2016, 23/02/2016, 24/02/2016, 01/03/2016, 02/03/2016, 03/03/2016, 04/03/2016, 10/03/2016, 11/03/2016, 16/03/2016, 17/03/2016, 18/03/2016, 30/03/2016, 31/03/2016, 01/04/2016, 05/04/2016, 07/04/2016, 08/04/2016, 20/04/2016, 21/04/2016, 22/04/2016, 25/04/2016, 27/04/2016, 28/04/2016, 29/04/2016, 04/05/2016, 05/05/2016, 06/05/2016, 11/05/2016, 12/05/2016, 13/05/2016, 19/05/2016, 30/05/2016. Año 2015 – 04/02/2015, 05/02/2015, 06/02/2015





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

11/02/2015, 12/02/2015, 13/02/2015, 18/02/2015, 19/02/2015, 20/02/2015, 25/02/2015, 26/02/2015, 27/02/2015, 04/03/2015, 05/03/2015, 06/03/2015, 11/03/2015, 12/03/2015, 13/03/2015, 18/03/2015, 19/03/2015, 20/03/2015, 25/03/2015, 26/03/2015, 27/03/2015, 09/04/2015, 10/04/2015, 15/04/2015, 22/04/2015, 23/04/2015, 24/04/2015, 29/04/2015, 06/05/2015, 07/05/2015, 08/05/2015, 13/05/2015, 16/05/2015, 20/05/2015, 22/05/2015, 13/06/2015, 28/07/2015, 01/08/2015, 08/08/2015, 22/08/2015, 29/08/2015, 05/09/2015, 24/10/2015, 31/10/2015, 07/11/2015, 19/12/2015.

En la Planillas de Registro de marcación tanto del año 2015 como del año 2016, obrantes a fs. 22 al 76 del informe de auditoría, se puede observar lo referido en el Informe Ejecutivo respecto a que el Ing. Ever Cabrera no registraba entrada y salida conforme el horario que le fuera establecido y que se encontraba consignado en los diferentes sistemas (SGTH-SDOC), por lo que se visualiza los retrasos en el horario de entrada así como las salidas anticipadas.

Se puede visualizar a fs. 91 al 111 del informe elevado por Auditoría Interna de FIUNA, el Memorandum – DTIC Nº 17/17 del Lic. Edwin Larrea, Director Interino de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación mediante el cual remite al Prof. Dr. Ricardo Garay Arguello, Interventor de FIUNA, en fecha 03 de febrero de 2017, la impresión de Auditoría de Marcaciones (Pistas) del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los periodos 2015 y 2016 y se adjuntan las pistas concernientes al Ing. EverRomildo Cabrera Herebia. En dichas pistas se puede visualizar que en las fechas 22/01/2015, 23/01/2015, 26/01/2015, 28/01/2015, 30/01/2015, 03/02/2015, 04/02/2015, 07/02/2015, 14/02/2015, 17/02/2015, 23/02/2015, 28/02/2015, 04/03/2015, 09/03/2015, 10/03/2015, 16/03/2015, 30/03/2015, 31/03/2015, 07/04/2015, 08/04/2015, 10/04/2015, 11/04/2015, 21/04/2015, 04/05/2015, 13/05/2015, 16/05/2015, 18/05/2015, 23/05/2016, 25/05/2015, 27/05/2015, 28/05/2015, 30/05/2015, 01/06/2015, 03/06/2015, 04/06/2015, 05/06/2015, 06/06/2015, 08/06/2015, 09/06/2015, 10/06/2015, 17/06/2015, 22/06/2015, 29/06/2015, 30/06/2015, 02/07/2015, 03/07/2015, 04/07/2015, 14/07/2015, 15/07/2015, 17/07/2015, 18/07/2015, 20/07/2015, 24/07/2015, 25/07/2015, 30/07/2015, 31/07/2015, 01/08/2015, 03/08/2015, 05/08/2015, 07/08/2015, 08/08/2015, 12/08/2015, 14/08/2015, 18/08/2015, 20/08/2015, 21/08/2015, 22/08/2015, 27/08/2015, 29/08/2015, 31/08/2015, 04/09/2015, 22/09/2015, 12/10/2015, 13/10/2015, 14/10/2015, 15/10/2015, 16/10/2015, 19/10/2015, 20/10/2015, 22/10/2015, 23/10/2015, 24/10/2015, 26/10/2015, 27/10/2015, 28/10/2015, 29/10/2015, 30/10/2015, 03/12/2015, 04/12/2015, 11/12/2015, 12/12/2015, 15/12/2015, 16/12/2015, 22/12/2015, 23/12/2015, 20/01/2016, 21/01/2016, 27/01/2016, 29/01/2016, 30/01/2016, 08/02/2016, 09/02/2016





**RESOLUCIÓN N° 214/2017**

23/02/2016, 27/02/2016, 05/03/2016, 12/03/2016, 16/03/2016, 17/03/2016, 18/03/2016, 21/03/2016, 22/03/2016, 09/05/2016, 16/05/2016, 17/05/2016, 18/05/2016, 26/05/2016, 30/05/2016, 06/06/2016, 14/06/2016, 20/06/2016 y 21/06/2016 se ha procedido a insertar, borrar y/o a modificar las marcaciones correspondientes al sumariado, por diferentes usuarios del Sistema Informático de Recursos Humanos correspondientes a los funcionarios Erika Veray Adriana Cáceres, según se aprecia en las Referencias de Datos que aparecen en las Pistas de Auditorías, obrante a fs. 111.

El Diario ABC Color ha remitido publicaciones de fecha 26 de setiembre de 2017, bajo los títulos EXIGEN DENUNCIA DEL DECANO Y FIUNA: DECANO DICE QUE AMEDRENTAN CUANDO DENUNCIA IRREGULARIDADES; en dichas publicaciones se puede observar lo publicado por el día respecto al paro estudiantil y a la exigencia de renuncia por parte de los estudiantes.

A través del Informe remitido por la Dirección de Finanzas y Administración, se visualiza Memo remitido por el Prof. Ing. Roberto Nagy, Jefe del Dpto. de Construcciones y Estructuras, en fecha 04 de noviembre de 2016 donde pone a conocimiento del Decano Ever Cabrera que la Ing. Ana María Brun no presentó informe en el semestre respectivo.

En su escrito de alegatos la defensa del Ing. EverRomildo Cabrera manifestó que *"...En un proceso justo, debería haber existido un informe objetivo, en base a la totalidad de las circunstancias, no así un dictamen basado en documentaciones parciales que claramente no reflejarían nunca la verdad, es por ello que desconocemos el dictamen de auditoría, impugnándolo como no válido, por no estar basado en la totalidad de las circunstancias, sino en simples comparaciones...su remuneración salarial no ha tenido alteraciones drásticas en los últimos 5 años, antes de ser electo Decano de FIUNA. Si se evalúa el grado de cumplimiento de su carga horaria mensual en el periodo arriba señalado nos encontramos con el mismo resultado, "cumplimiento efectivo"...evaluando la conducta del Ing. Ever Cabrera en todos los órdenes podemos concluir "No existe causal para sancionarlo por alguna transgresión a ninguna reglamentación", debido a que solo existen pruebas que confirman su apego a ley y a las normativas de la FIUNA y la UNA..."*.

Como hemos señalado anteriormente, este sumario administrativo es instruido por el Ing. EverRomildo Cabrera iniciándose a partir de una serie de denuncias realizadas por miembros de la comunidad educativa como son el Centro de Estudiantes de la FIUNA a través de su Presidente Herbert Segovia, como así también por docentes de la Institución, denuncias que describen hechos de supuestas irregularidades en su función como Decano de la FIUNA, describiendo manejos administrativos irregulares y una conducta como





*Universidad Nacional de Asunción*  
*Facultad de Ingeniería*

Campus de la UNA – San Lorenzo – Paraguay

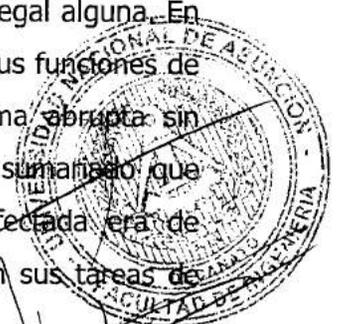
**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

autoridad institucional fuera de la norma. Refieren también los denunciantes mal ejercicio en su rol de docente y catedrático en la Institución.

En tal sentido el Juzgado de Instrucción ha dictado la Resolución Definitiva Nº 02 de fecha 17 de abril de 2017, y a los efectos circunscribió su análisis y consideración a aquellos hechos que a la luz de las probanzas de autos merecieron una relevancia jurídica que determine la existencia de hechos irregulares y el deslindamiento de responsabilidades administrativas.-

Que, de los elementos probatorios agregados a autos, el Juzgado de Investigación Administrativa ha observado y concluido la existencia de una serie de irregularidades administrativas cometidas por el Decano Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia, evidenciando una conducta negligente y no ajustada a derecho en el ejercicio de sus funciones como Decano y Docente de la FIUNA. El mismo como Decano ha cometido irregularidades administrativas específicas como las de dictar actos administrativos fuera de su competencia y alejado de las normativas institucionales vigentes. Así también hemos visualizado en el sumariado, una conducta no acorde a su investidura al ser partícipe de una serie de hechos de violencia ocurridos en la sede de la Facultad de Ingeniería el día 16 de noviembre de 2016. Por otra parte y conforme al análisis arribado en el informe de auditoría practicada, resaltan una asistencia irregular del Ing. Ever Cabrera a su lugar de trabajo y la superposición de las cargas horarias en sus múltiples funciones, estos hechos irregulares no se ajustan a los deberes y obligaciones establecidos en las normativas institucionales como también son contrarias a leyes de carácter general, en atención a los siguientes consideraciones que se detallan a continuación:

Que, conforme a las instrumentales que sirven de antecedentes en el presente Sumario, se ha comprobado que el Decano Cabrera Herebia ha dictado la Resolución Nº 1565 de fecha 01 de noviembre de 2016 mediante el cual realizó movimientos de baja de categoría de funcionarios de la FIUNA, afectando específicamente a los denunciantes Ing. Ana María Brun y Elizardo Gonzalez, la primera como Coordinadora de Visitas Técnicas de Obras y el segundo como Asesor Legal de la Institución, quienes fueron cesados en sus cargos y rubros a través de la disposición arriba indicada sin justificación legal alguna. En efecto, con relación a la Ing. Ana María Brun, la misma venía cumpliendo sus funciones de manera ininterrumpida desde el 1 de noviembre del 2013, y de forma abrupta sin comunicación ni justificación, ha sido destituida del cargo alegando el sumariado que dispuso esa cesantía atendiendo a que el cargo que ostentaba la afectada era de confianza de libre disponibilidad y la misma no cumplía a cabalidad con sus tareas de



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py



**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Coordinadora. Sobre esta cuestión hemos comprobado que las justificaciones expuestas por la defensa del Ing. Cabrera, no se ajustan a la realidad puesto que la Ing. Ana María Brun ha demostrado fehacientemente por medio de informes presentados a su superior jerárquico la realización de las tareas encomendadas y por otra parte no se ajusta a la legalidad el acto de cesantía en cuestión, justificándose indebidamente que el cargo era de confianza y de libre disponibilidad. Por una parte el cargo de Coordinadora de Visitas Técnicas de Obras, no es considerado cargo de confianza en ninguna normativa institucional y por otra parte, el citado cargo es de libre designación pero no de libre disponibilidad. Entiéndase esta facultad discrecional otorgada al Decano en la libre elección de la persona a ser designada, pero nunca lleva implícita la potestad de su remoción, para ello deben reunirse las condiciones que no vulneren derechos laborales amparados en la estabilidad, antigüedad y previo sumario administrativo.-

Con relación a la desvinculación del Abogado Elizardo González, a través de la Resolución Nº 1565 de fecha 01 de noviembre de 2016, el sumariado justifica su actuar en el entendimiento de que el afectado ostentaba el cargo de Asesor Jurídico de la FIUNA y por lo tanto a ser un cargo de los denominados de confianza podía prescindir de sus servicios en forma unilateral y por medio de un acto de disposición. Nada más alejado del principio de legalidad administrativa que debe imperar en todo acto administrativo. El Ing. Cabrera debió entender que su función de Decano le impone una serie de deberes y obligaciones basados en las normas propias de la Facultad e Ingeniería y en las demás normas de la UNA. El mismo al destituir en forma unilateral al denunciante Elizardo González, omitió elevar esta decisión a consideración del Rector de la UNA, autoridad con potestad exclusiva y excluyente, conforme lo dispone el Art. 26 del Estatuto de la UNA, que refiere: "*Son atribuciones y deberes del Rector:..... inc. e) Nombrar y remover al personal administrativo del Rectorado y a propuesta de los Decanos a los funcionarios de la Facultades.*". Tampoco tuvo en cuenta el sumariado que al afectado Elizardo González, le asisten derechos laborales que no pueden ser quebrantados en forma arbitraria y no ajustadas a derechos por la autoridad de turno.-

Que, con relación a los hechos acaecidos en fecha 16 de noviembre de 2016, en medio de una ya dilatada manifestación y medidas de fuerza llevadas a adelante por estudiantes y docentes de la FIUNA en oposición a la designación del Prof. Ing. Ever Cabrera al cargo de Decano, se produjo en el día señalado una confrontación verbal y física entre ambos bandos; Es decir, por una parte los estudiantes y docentes que se encontraban manifestándose en contra del hoy sumariado y por la otra, los funcionarios y docentes que lo apoyaban. Ese día, como lo relatan las testimoniales y la imágenes



Teléfono y Fax: 585 581 / 4 - Casilla de Correo 765  
E-mail: inf@ing.una.py



**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

captadas por filmaciones. Era más que evidente que la presencia del Ing. Cabrera con sus Asesores Legales y guardias y funcionarios, intentando ingresar a la Facultad en forma intempestiva acarrearía una indebida confrontación. Como era de público conocimiento, la Facultad de Ingeniería se encontraba inmersa en la serie de manifestaciones y reclamos colectivos por supuestos manejos irregulares atribuidos a sus autoridades. Si bien es cierto que no existe prueba alguna que indique que el sumariado haya sido autor de una agresión física, no es menos cierto que debió prevalecer en él la prudencia y el buen tino en evitar la confrontación estéril y arriesgada. El sumariado al actuar con desidia, no resguardo la seguridad e integridad física de los miembros de la comunidad educativa. Puso en riesgo personas y bienes en forma unilateral y prepotente, no tuvo en cuenta la importancia de que las autoridades universitarias se mantuvieran prescindentes y evitar la intromisión indebida a las cuestiones que fragmenten o aparten la armonía que deba reinar en una institución de enseñanza, porque de lo contrario, desvirtúan los fines y principios que ellos mismos enseñan en sus aulas pero no cumplen con su ejemplo, desvirtúan el espíritu democrático y participativo de las representaciones de todos los estamentos de la comunidad educativa y rompen con el equilibrio y la igualdad que debían defender como máximas autoridades académicas de la institución de enseñanza de mayor preponderancia en la educación superior.

Que, también se ha comprobado fehacientemente que el sumariado Ever Cabrera Herebia incurrió en **Asistencia irregular** a su lugar de trabajo. Como lo indica el informe de auditoría practicada, da cuenta que en el periodo comprendido en los ejercicios 2.015 y 2.016 siempre de acuerdo a los registros de Asistencia, ha evidenciado que no ha cumplido en reiteradas ocasiones con la carga horaria definida en el cargo de Jefe de Prestaciones de Servicios, en efecto, se observan registros de entradas y salidas en ambos sistemas de control (SGTH-SDOC) los días sábados. Pero ese día solo ejerce las funciones de Profesor de la asignatura de Gestión de Calidad de Ingeniería Electromecánica en el horario comprendido de 08:00 hs. a 10:00 hs., sin que exista justificación o trabajo verificable alguno para las actividades que podía realizar los días sábados para su cargo de jefatura, puesto que su carga horaria definida es de lunes a viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. Claramente en forma unilateral e irregular, registraba y completaba su carga horaria en un día inhábil para prestaciones que debía ejercer en otro tiempo y forma. Asimismo se han observado registros de marcación de entrada y salidas anticipadas, fuera de tolerancia.

Que también se ha comprobado fehacientemente la **Superposición de Funciones**. Siempre conforme a los datos y análisis consignados en el informe de



**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Auditoría puntual practicada y agregada en autos, da cuenta que en los ejercicios lectivos de los años 2.015 y 2.016 el Prof. Ing. Ever Cabrera Herebia en sus múltiples funciones como dependiente de la FIUNA ha infringido normativas institucionales internas y leyes de carácter general que prohíben y castigan la superposición de funciones o doble remuneración. Esto se evidencia al comprobar los registros asistenciales denominados con las siglas SGTH, SDOC y CACE. Estos sistemas de control tienen como finalidad revisar las asistencias de los dependientes de esta institución ya sea en funciones administrativas, de apoyo o gestión académica y de docentes en aula. El sumariado de manera constante y permanente en el ejercicio 2.015 ha superpuesto sus múltiples funciones en el cargo de Jefe de la Unidad de Laboratorio dependiente de la Dirección de la FIUNA, en el horario comprendido de lunes a viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. y registrados en el Sistema SGTH con sus funciones de docente de aula; en el cargo de Profesor de Metrología de la carrera de Mecánica del Sexto Semestre del Ciclo I, en el horario de los días miércoles de 17:00 hs a 19:99 hs. Así también le coincidían los horarios los días jueves, en que impartía clases de Gestión de Calidad de Impacto Ambiental de la carrera de Ingeniería Mecatrónica del octavo semestres del Ciclo 2. Idéntica situación se registraba los días viernes que se superponían con el de Profesor de Laboratorio en el horario de 15:00 hs. a 19:00 hs. Es decir, cumplía estas funciones en el mismo lapso de tiempo, registrando su asistencia y su permanencia de dos (2) cargos en un mismo momento. Como se comprueban en las planillas de simultaneidad en la carga horaria concluida por la auditoria, en los días y en los horarios individualizados en que le coincidían sus prestaciones de servicios, registraba su asistencia en ambos registros asistenciales de manera a que por lo menos en los documentos institucionales se constate su asistencia y permanencia a su lugar de trabajo, pero evidenciando también un absurdo; el cual es, que una persona se encuentre efectuando dos (2) servicios remunerados en el mismo lapso de tiempo. Claramente una de las dos prestaciones dejaba de cumplir para efectuar la otra.

Que, el sumariado al momento de justificar su actuar en su escrito de contestación del presente Sumario Administrativo ha expuesto la siguiente defensa: *"...Al ser denunciado por una supuesta superposición de carga horaria, una vez más se evidencia el total desconocimiento de las resoluciones que están vigentes en la UNA y la FIUNA, siendo que estas resoluciones son de dominio público; lo que demuestra que solo se está actuando de forma irresponsable al realizar denuncias injustificadas hacia su persona."* **La asignación de la carga horaria está estipulada en la resolución 390/2014 específicamente en el punto 2 "La carga horaria de los docentes de planta es de 20 horas semanales"..."La carga de los docentes de planta, podrá incluir el**





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

***ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre"...-***

.Sobre esta posición expuesta por la parte sumariada que justifica su superposición de carga horaria en sus distintas funciones, amparados en una norma interna reglamentaria, consideramos por demás necesario exponer la improcedencia de estos extremos legales para justificar el actuar del hoy sumariado.-

En efecto, se ha verificado que dentro de la normativa interna institucional nos encontramos con el dictamiento por parte del entonces Decano Prof. Ing. Isacio Vallejos Aquino de la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 "Por la cual se modifica el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA" en lo que respecta a los cargos docentes, que en su numeral 3 expresa textualmente lo siguiente: "La carga horaria de los docentes de planta, podrá incluir el ejercicio de la docencia en un máximo de dos asignaturas por semestre. En caso de superar este número, deberá cumplir una carga horaria adicional de dos horas semanales por asignatura durante el semestre.". Al analizar el citado acto administrativo verificamos que tiene como fundamento establecer modificaciones al reglamento interno institucional, lo que en primera medida es una facultad vedada al Decano y por lo tanto no era de su competencia dictar dicha resolución. Solo el Consejo Directivo de la FIUNA tiene la atribución de dictar actos administrativos que constituyan o modifiquen los reglamentos internos. Esta facultad nace en el Estatuto de la UNA que en su Art. 37 inc. j) reza: "Sancionar el Reglamento Interno y Reglamento de la Facultad y someterlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación". Sobre esta circunstancia, jamás pudo la Resolución Nº 390 de fecha 2 de mayo de 2.014 crear, modificar o extinguir derechos al ser un acto administrativo dictado fuera de la ley y librada por una autoridad que no tenía ni tiene la atribución de hacerlo. No puede subrogarse la autoridad librante una facultad discrecional, ya que ésta necesita ser declarada en forma expresa, y esta atribución de dictar reglamentos (y modificarlos) es una facultad exclusiva y excluyente otorgada por imperio de la norma primera de la UNA al Consejo Directivo, evidenciándose que el Decano tampoco respeto el principio de legalidad administrativa el cual básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que los que les fueron conferidos. O sea, la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está autorizado por ley. En las circunstancias descriptas consideramos en estricto derecho recomendar, salvo mejor parecer, que la autoridad institucional competente estudie y resuelva declarar la nulidad o anulabilidad del citado acto administrativo y la validez o no de sus efectos jurídicos.



*Handwritten signature*





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

En tal sentido, tampoco encontramos posibilidad alguna en establecer la legalidad del hecho administrativo de ajustar la actuación del sumariado en la superposición de sus funciones como una conducta administrativa viable o legal, cuando claramente no lo es, puesto que los rubros o categorías que posee el Ing. Ever Cabrera Herebia en la FIUNA estuvieron absorbidas por la misma carga horaria, en contraposición con lo dispuesto por el Art. 105 de nuestra Carta Magna, y reglamentada por la Ley Nº700/96, "Que Reglamenta el Artículo 105 de la Constitución Nacional, que dispone la prohibición de la doble remuneración", que en su Art. 6º estatuye: "El funcionario empleado público que perciba sueldo o remuneración sin contraprestación efectiva de sus servicios, será condenado a la devolución inmediata de todo lo percibido, mas sus intereses legales e inhabilitado para ejercer la función pública de uno a cinco años". La FIUNA debe y tiene que comprender que goza plenamente de la autonomía consagrada en la propia Constitución Nacional, pero no es menos cierto que esta norma fundamental es el puntal que sostiene todo el orden jurídico nacional, toda norma inferior (Leyes y reglamentos) quedan subordinadas a las enunciaciones consagradas en la misma.-

Que, del cúmulo de elementos aportados al expediente, este Juzgado de Investigación administrativa en base a la sana crítica y tomando en cuenta las pruebas de cargo y descargo que han sido debidamente practicadas, se tienen por comprobados los hechos denunciados. En consecuencia este Juzgado entiende, salvo mejor parecer, que el sumariado **EVER CABRERA HEREBIA** incurrió en faltas administrativas que colisionan con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción, y que consisten en la inobservancia a las estipulaciones contenidas en la Resolución Nº 530/2007 **REGLAMENTO DOCENTE DE LA FIUNA**, que en su Art. 40º señala. "Los Profesores tendrán la obligación de: 1º Asistir puntualmente a las clases y exámenes previstos en los horarios y sitios señalados para el efecto". Así también ha inobservado lo dispuesto en el Art. 46º de la citada norma que transcribe cuanto sigue: "En forma complementaria a lo establecido en el 66 del Estatuto de la UNA son deberes de los docentes de la FIUNA...: numeral 1) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen las actividades de la FIUNA y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia con la autoridad correspondiente", el numeral 7 también indica: "Assumir de manera responsable las funciones y actividades asignadas en el área de su competencia profesional ...." Como también el numeral 10): "Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas a su cargo que le sean asignadas por la autoridad competente". Por otra parte el citado reglamento docente establece en su Art. 47º la siguiente prohibición: numeral 2) Suspendar sus labores sin aviso previo, no presentarse a la





**RESOLUCIÓN N° 214/2017**

misma, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución". El Art. 80 del mismo cuerpo legal que establece: "Serán faltas graves las siguientes: ...inc. a) Contar con ausencias injustificadas por más de tres días continuos o cinco alternos en el mismo semestre" y el inc. b) "incumplir con las obligaciones de los docentes..." e inc. e) "Reiterar o reincidir en la comisión de faltas leves" Así también en aplicación supletoria de la **Resolución N° 341/2014 "Por la cual se aprueba el Reglamento Interno de Funcionarios de la FIUNA"** la docente ha subsumido su conducta irregular a lo dispuesto en el Artículo 13 inc. 1º que copiado textualmente expresa: "1. Todos los funcionarios y empleados de la FIUNA están obligados a concurrir puntualmente a los locales de la institución para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en el horario que le sea asignado a cada uno; y conforme a las necesidades de la Institución...". Asimismo, establece el Art. 16 del mismo cuerpo legal cuanto sigue: "Asistencias Irregulares: Se considerará asistencia irregular cuando se observen incumplimientos de la carga horaria de permanencia definidos para cada funcionario y/o para cada funcionario y/o empleado. La marcación antes del cumplimiento del horario de salida seguida o alterada sin justificación alguna tendrá igual modalidad y sanción que la impuesta por llegadas tardías..." Vernos que la sumariada también ha inobservado las obligaciones dispuestas en la **Resolución N° 555 de fecha 18 de junio de 2.014 "Por la cual se aprueba el Régimen Normativo y de Faltas disciplinarias, sanciones y sus aplicaciones a docentes y estudiantes de la FIUNA"**, que en su Art. 7 "De las Faltas", inc. h) "Retirarse antes de haber culminado el horario de clases, sin autorización previa" y el Art. 9 inc. a) "Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones Art. 78 inc. b) del Reglamento Docente de la FIUNA" . Art. 11 "Serán consideradas faltas graves las siguientes: inc. a) "Contar con ausencias injustificadas por más de tres clases continuas o cinco alternos en el mismo semestre. Art. 80 del Reglamento Docente de la FIUNA".

Así también vemos que el sumariado ha incurrido en inobservancias establecidas en el **Reglamento General de la UNA (Acta N° 548)** que en su artículo cuarto incisos: "a) Ausencia injustificada que exceda tres días de clases seguidas o cinco alternada....c) Irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones", todo estos enunciados en concordancia con lo expuesto y normado por el **Estatuto de la UNA**, en su Art. 67 regla los deberes de los Profesores bajo el inc. b) "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad Nacional de Asunción y de la Facultad a la cual pertenecen", Igualmente corresponde elevar estos antecedentes





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

al Consejo Directivo de la FIUNA a fin que, conforme lo dispone el Estatuto vigente, dicho Órgano de Gobierno aplique las sanciones que correspondan a derecho.-

Con respecto a las Pistas de Auditoría obrantes en el informe emitido por la Auditoría Interna se puede concluir que las funcionarias Erika Vera y Adriana Cáceres poseen usuarios habilitados para ingresar al Sistema Informático de Recursos Humanos; sin embargo, se constató a través de la Auditoría realizada que se ha modificado, borrado y/o insertado marcaciones en los horarios de entrada y salida del Ing. Ever Cabrera en las fechas señaladas.

Que, corresponde delimitar si las inserciones y/o modificaciones realizadas por los funcionarios citados en el párrafo anterior concuerdan con procedimientos correctos sin que estos hechos impliquen alteraciones irregulares de la información y la intención de para sí o para un otro beneficio indebido, influyendo sobre el proceso de datos logrado a través de distintas acciones de manipuleo; y que de ser ciertos, constituirían faltas graves a disposiciones del Estatuto de la UNA así como reglamentos de la FIUNA, además de constituir hechos punibles tipificados en el art. 188º en el Código Penal.

En razón de que estos hechos pudiesen encontrarse íntimamente ligados con la "alteración de datos" consistentes en tachar, eliminar, invalidar o trocar datos, actuando sin la debida transparencia, corresponde la realización de un sumario administrativo en averiguación y comprobación de supuestos hechos irregulares a fin de determinar responsables en la modificación, inserción y/o adulteración de los registros asistenciales de entrada y salida correspondiente al Ing. EverRomildo Cabrera Herebia, Decano de la FIUNA y en consecuencia, deslindar responsabilidades.

Cabe destacar que, dentro del proceso sumarial, se ha podido observar que el Ing. EverRomildo Cabrera Herebia fue notificado del inicio del presente sumario en tiempo y forma; y en consecuencia ha presentado el descargo correspondiente. De igual manera, se produjeron las pruebas solicitadas, facilitando el estricto control del diligenciamiento de las mismas, y por último, se ha facilitado copias del expediente sumarial a fin de que el mismo pudiese presentar alegatos de bien probado.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, se puede concluir que el Ing. EverRomildo Cabrera ha ejercido plenamente el derecho a la defensa consagrado constitucionalmente, y dentro del procedimiento sumarial, se han observado los principios generales del Derecho Administrativo y las reglas del Debido Proceso.





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Que, los miembros del Consejo Directivo han revisado y evaluado íntegramente los autos sumariales, sometiendo a amplio debate la causa, en la que se han considerado las denuncias, las pruebas de descargo presentadas por el sumariado y han observado que: el sumario ha sido llevado en forma regular, que se ha garantizado el ejercicio de la defensa por parte del sumariado dando cumplimiento a las disposiciones constitucionales relativas a la defensa en juicio. Así mismo, han evaluado las pruebas de cargo y descargo y las consideraciones del juez instructor, encontrando comprobadas las faltas graves consistentes en: irregularidades administrativas específicas como dictar actos administrativos fuera de su competencia y alejado de las normativas institucionales vigentes, conducta negligente y no ajustada a derecho cometidas por el Ing. Ever Romildo Cabrera Herebia en el ejercicio de sus funciones como Decano y Docente de la FIUNA. Así también hemos visualizado que el sumariado ha tenido una conducta no acorde a su investidura de Decano y Docente al ser partícipe de una serie de hechos de violencia ocurridos en la sede de la Facultad de Ingeniería el día 16 de noviembre de 2016. Se han comprobado también las faltas graves de asistencia irregular del Ing. Ever Cabrera a su lugar de trabajo y la falta grave de Superposición de Cargas Horarias en sus múltiples funciones, estos hechos irregulares que violan claras disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad Nacional, la Ley Nº 4995/2013 de Educación Superior, la Ley 700/96, los Reglamentos y disposiciones disciplinarias vigentes tanto en la Universidad Nacional como en la Facultad de Ingeniería así como además leyes de carácter general vigentes en la República, tales como las referidas a la prohibición de la doble remuneración y otras aplicables.

Todos estos hechos que constituyen faltas graves comprobadas fehacientemente en las constancias sumariales, llevan a la convicción de los miembros del Consejo Directivo que deben aplicarse las sanciones previstas en las normas vigentes, considerando los bienes y derechos protegidos por las normas y violados por el sumariado, así como la gravedad, las consecuencias y los efectos de las faltas cometidas.

Que, sometida esta resolución a votación en el seno del órgano colegiado, ha arrojado 13 votos a favor y un voto en blanco, con lo cual se constató la mayoría de más de dos tercios de los votos del número total de sus miembros.

Que, la sanción de despido establecida por falta grave cometida se debe aplicar de acuerdo a lo que prescribe el Art 6to. Inciso e) del Acta Nro 548 "del Régimen Disciplinario de la UNA", para los cargos de docente escalafonado por el Consejo Superior Universitario de la UNA por ser el órgano que lo nombró.





**RESOLUCIÓN Nº 214/2017**

Por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, en su Artículo 37; incisos h) y t), la Ley Nº 4995/2013 de Educación Superior, los Reglamentos y disposiciones disciplinarias vigentes en la Universidad Nacional y en la Facultad de Ingeniería, así como las leyes de carácter general vigentes en la República.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,**

**En uso de sus atribuciones legales**

**RESUELVE:**

**Art. 1º) DAR POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO** instruido al **PROF. ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA**, DECANO Y DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en averiguación de las denuncias presentadas.-

**Art. 2º) REMOVER** del cargo de DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN al **PROF. ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA** y comunicar a las instancias correspondientes.-

**Art. 3º) ELEVAR** al CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNA los antecedentes del Sumario Administrativo instruido al **PROF. ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA** a fin de poner a consideración de ese órgano la aplicación de la sanción de despido, establecida por falta grave cometida de acuerdo a lo que prescribe el Art 6to. Inciso e) del Acta Nro 548 "del Régimen Disciplinario de la UNA", para los cargos de docente escalafonado.

**Art. 4º) CESAR** al **PROF. ING. EVER ROMILDO CABRERA HEREBIA**, de todos los demás cargos docentes ocupados en la FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, de conformidad a lo expuesto precedentemente, y a dichos efectos;

**Art. 5º) COMUNICAR** a quienes corresponda y archivar.-



**Prof. Ing. Juan Pablo Bellasai**  
Secretario



**Prof. Ing. Pedro Ferreira Estigarribia**  
Vicedecano - Decano en Ejercicio